RESOLUCION de 3 de agosto de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Treinta y Ocho, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1992, de una parte, por miembros del Comité de la Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Estado».

Madrid, 3 de agosto de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TREINTA Y OCHO, S. A., 1992

CAPITULO I

ARTICULO 1.- Ambito de aplicación.- El presente Convenio Colectivo. establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa TREINTA Y OCHO, S. A. y sus trabajadores.

ARTICULO 2.- Ambito territorial. Las normas de este Convenio Colectivo, serán de aplicación a los centros de trabajo que la empresa tiene en todo el territorio nacional.

ARTICULO 3.- Ambito funcional.- Se incluye en el campo de aplicación de este Convenio la actividad de la Empresa reseñada, dedicada a la prestacion de vigitancia y protección de cualquier clase de locales, bienes o personas, así como servicios de escolta, conducción o traslado con los medios y vehículos adecuados y manipulación y almacenamiento de caudales, fondos, valores, joyas y otros bienes y objetos valiosos que precisen vigilancia y protección y todos aquellos trabajos subacuaticos o de cualquier otro tipo, que de manera primordial presta la Empresa.

ARTICULO 4.- Ambito temporal.— El presente Convenio Colectivo entrara en vigor el dia 1 de Enero de 1.992, sea cual fuere la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado", y mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 5.- Denuncia.- La denuncia del presente Convenio se entendera automaticamente al momento de su vencimiento, en este caso, el 31.12.92. No obstante, la Comision Negociadora se constituira en la primera quincena del mes de Diciembre de 1.992.

ARTICULO 6.- Ambito personal. Se regiran por el presente Convenio Colectivo la totalidad de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa TREINTA Y OCHO, S. A.,

ARTICULO 7 - Unidad de convenio - Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible.

ARTICULO 8 - Compensación absorción y garantía "ad personam" Las condiciones contenidas en este Convenio Colectivo son compensables y absorvibles respecto a las que vinieran rigiendo anteriormente, estimadas en su conjunto y computo anual.

ARTICULO 9.- Comision Paritaria.- Se constituye una Comisión cuyas funciones seran las siguientes:

- A) Interpretación de la totalidad de los artículos de este Convenio.
- Bl Conciliación preceptiva en conflictos colectivos que supongan la interpretacion de las normas del presente Convenio.
 - Seguimiento de la aplicación de lo pactado.
- 1. En estos casos se pianteara por escrito la cuestion objeto de litigio ante la Comision de interpretacion, Conciliacion y Arbitraje, la cual se reunira necesariamente en el plazo de quince días habiles a partir de la fecha de la recepcion del escrito, debiendo emitir un informe en otro plazo igual de quince dias.

- 2. Establecer el caràcter vinculante del pronunciamiento de la Comisión en el arbitraje de los problemas o cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio que le sean sometidas por acuerdo de ambas partes y siempre que el pronunciamiento se produzca por unanimidad de los miembros asistentes de la Comision Paritaria.
- 3. La composición de la Comisión estará integrada por tres miembros de TREINTA Y OCHO, S. A. y otros tres miembros de los Comites de
- Empresa y Representantes de personal. 4. La Comisión fija como sede de las reuniones, el domicilio de la Empresa en Santander. Cualquiera de los componentes de esta Comisión podra convocar dichas reuniones. La parte convocante estara obligada a comunicar a todos los componentes por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de siete días anteriores a la convocatoria.
- 5. Cada representación. Empresa y Trabajadores, tomará su decisión por mayoria simple de votos.
- 6. Para que las reuniones sean válidas, tendrán que asistir a las mismas un minimo de dos miembros de la representación de la Empresa y cualquiera de la representación de los trabajadores en caso de no asistir los otros representantes de los trabajadores habiendo sido debidamente convocados segun específica el apartado 4 de este artículo.

C) Seguimiento de la aplicación de lo pactado. D) Composición de la Comisión Paritaria: En representación de los Trabajadores: Agustin San Millan Arce. David Garcia Basteiro. Matias Blas Enriquez En representación de la Empresa: Gabriel Perez-Maura García. Alfonso Fernández Arce. Roberto López Polvorosa.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABA 10

ARTICULO 10 - Principios Generales - La organización practica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo de Empresa y a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa.

Sin merma de la autoridad que corresponde a la Dirección, los representantes de los trabajadores tendran funciones de informacion. orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores y demas legislacion vigente.

ARTICULO 11.- Normas.- La organización del trabajo comprende las signientes normas:

- a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada productor.
- b) La adjudicación a cada productor del número de elementos o de la tarea necesaria correspondiente al rendimiento minimo exigible.
- c) La fijación de normas de trabajo que garanticen la optima realización y seguridad de los servicios propios de la actividad, estableciendose el cuadro de premios y de sanciones adecuados al cumplimiento o incumplimento de tales normas.
- d) La exigencia de atención, prudencia, pulcritud, cuidados en ropas, enseres, utiles, armas, vehículos y demás elementos que componen el equipo personal, así como de las demás instalaciones y bienes análogos de la Empresa y de sus clientes.
- e) La movilidad y redistribución del personal de la Empresa, tipicas de la actividad, mediante el establecimiento de los cambios de puestos de trabajo, desplazamientos y traslados que exijan las necesidades de la organización de la producción, de acuerdo con las condiciones pactadas en este Convenio.

En todo caso se respetara la categoria profesional, y tal potestad no podra repercutir en perjuicio economico para el personal afectado.

- f) La fijación de una formula de cálculo de la retribución de forma clara y sencilla, de manera que los trabajadores puedan fácilmente comprenderla, incluso en los casos en que se aplique un sistema de remuneración con incentivos o primas.
- g) La realización de las modificaciones en los métodos de trabajo, distribuciones de personal, cambio de funciones, calificación profesional. retribuciones, sean con incentivos o sin el, cantidad y calidad del trabajo, razonablemente exigibles.
- h) El Mantenimiento de las normas de organización de trabajo ceffejadas en este Convenio, tanto a nivel individual como colectivo. A nivel

individual, incluso en los casos de disconformidad del trabajador, expresada a traves de sus representantes, se mantendran tales normas en tanto no exista resolución del conflicto por parte de la Autoridad competente. A nivel de conflicto colectivo, el mantenimiento de la norma o normas que lo motiven quedara en suspenso hasta que se dicte la resolución por parte de la Autoridad competente, sin perjuicio de la conciliación preceptiva prevista en el Articulo 9. parrafo b) de este Convenio Colectivo, excepto en los casos de urgencia o imperiosa necesidad que pongan en peligro la continuidad de la prestación de los servicios.

CAPITULO III

PRESTACION DEL TRABAIO

ARTICULO 12.- Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de que cada puesto de trabajo sea ocupado por el trabajador más idoneo en razon de sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin deberán establecerse los adecuados cauces de promoción y seleccion, y se facilitaran los medios para la formación y perfeccionamiento profesional e integral de los trabajadores, siguiendo el adiestramiento adecuado por los medios que a tal efecto les serán facilitados por el Ministerio. de Eduacion y Ciencia, Ministerio del Interior y Ministerio de Trabajo.

Para llevar a efecto tales principios, la Empresa informara a los representantes de los trabajadores de los planes de formación profesional a realizar por la misma, cuyo contenido tendra como objetivo los siguientes fines:

- 1.- Elevación del nivel cultural del trabajador y a su promoción social.
 - 2.- Elevación del nivel físico del trabajador.
- 3.- Corregir deficiencias en el nivel profesional exigible cuando se observen rendimientos inferiores a lo normal, o para la adaptación a nuevos puestos de trabajo dentro de la definición general de su categoria.
 - 4.- El ascenso, dentro de la línea directa de promoción profesional.

Antes de su implantación, se requerira informe preceptivo de la representacion legal de los trabajadores. En el caso de que los planes de formación sean presentados y se havan obtenido subvenciones públicas, la representación legal de los trabajadores será igualmente informada de la gestion y empleo, en periodicidad trimestral, de las subvenciones obtenidas.

El personal operativo de esta empresa vendra obligado a asistir a los cursos, practicas de adiestramiento, entrenamientos, y demas actividades formativas de caracter profesional que estipule la legislación vigente dentro o fuera de la jornada laboral.

ARTICULO 13.- El caracter conficencial de la prestación del servicio hace especialmente exigible que los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocios de la Empresa y de aquellas a las que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente

CAPITULO IV

CLASIFICACION DEL PERSONAL

SECCION 12 CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

ARTICULO 15.- En función de su permanencia, los contratos de trabajo podran concertarse por tiempo indefinido, por duracion determinada y por cualquier otra modalidad de contrato de trabajo autorizada por la legislación vigente.

ARTICULO 16.- Sera fijo en plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez hava superado el periodo de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos temporales, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- c) El personal que, contratado por servicios determinados siguiera prestando servicios en la Empresa terminados aquellos.
- d) El personal interino que una vez reincorporado al servicio el sustituido siga prestando servicios de caracter permanente no interina en la Empresa.
- e) Todo el personal que sea contratado para funciones de caracter habitual y permanente que no haya sido contratado como eventual, interino, para servicio determinado o temporal.

SECCION 2ª CLASIFICACION SEGUN LA FUNCION

ARTICULO 17.- Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio Colectivo son meramente enunciativas no limitativas y no suponen la obligacion de tener provistas todas las plazas y categorias enumeradas, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren. No son asi mismo exhaustivos los distintos cometidos asignados a cada categoria o especialidad, pues el trabajador incluído en el ambito funcional de este Convenio está obligado a efectuar cuantos trabajos y operaciones le ordenan sus superiores dentro de los generales cometidos de su competencia y sin menoscabo de su dignidad profesional.

Desde el momento mismo en que un trabajador realice las tareas específicas de una categoria profesional determinada y definida en el presente Convenio, habra de ser remunerado por lo menos con el nivel retributivo que para tal categoría se asigne, todo ello sin perjuicio de las normas reguladoras de los trabajos de categoría superior o inferior.

ARTICULO 18 - Clasificación general - El personal que preste sus servicios en TREINTA Y OCHO, S. A. se clasificara, por razón de sus funciones en los grupos que a continuación se indican:

- I. Personal directivo, titulado y tecnico.
- Personal administrativo.
- III. Personal de mandos intermedios.
- IV. Personal operativo.
- Personal de seguridad mecanico-electronica.
- VI. Personal de oficios varios.
- VII. Personal subalterno
- I. Personal directivo titulado y tecnico en este grupo se comprenden:
 - a) Director General.
 - b! Director Comercial.
 - c) Director Administrativo.
 - d) Director Tecnico.
 - e) Jese de Personal.
 - f) Jefe de Seguridad.
 - g) Titulados de grado superior y titulados de grado medio.
 - h) Delegado Provicial Gerente.
 - II. Personal administrativo. en este grupo comprenden:
 - a) Auxiliar.
 - b) Telefonista.
- III. Personal de mandos intermedios,- en este grupo se

comprende:

- a) lefe de servicios.
- b) Inspector.

IV. Personal operativo - comprende las siguientes categorias:

- A) luramentado.
 - a) Vigilante-jurado de Seguridad.
- b) Guarda Jurado de Explosivos.
- B) No luramentado.
 - a) Guarda de Seguridad.
 - b) Especialista de segunda.
- V. Personal de seguridad mecánico-electronica, comprende las siguientes categorias:
 - a) Especialista 1ª.
 - b) Especialista 2ª
 - c) Aprediz.

ARTICULO 19 - Personal directivo, titulado y técnico,

- a) Director General. Es quien con titulo adecuado o amplia preparación teórica o practica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa, programando y controlando el trabajo en todas sus fases.
- b) Director Comercial Es quien con título adecuado o amplia preparación teorica o práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su mas amplio sentido y planifica, controla y programa la política comercial de la Empresa.
- ci Director Administrativo.- Es quien con título adecuado o amplia preparación teorica o practica, asume la dirección y responsabilidad de las

funciones administrativas en su más amplio sentido y planifica, controla y programa la administración de la Empresa.

- d) <u>Director Técnico</u>. Es quien con titulo adecuado o amplia preparacion teorica o practica, asume la dirección y responsabilidad del departamento técnico de la Empresa, aplicando sus conocimientos a la investigación, analisis y preparación de planes de trabajo, así como asesoramiento y ejecución de actividades propias de sus conocimientos.
- el <u>lefe de Personal.</u> Es quien con título adecuado o amplia preparacion teórica o practica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones relacionadas con la gestión de personal en su amplio sentido.
- f) lefe de Seguridad. Es el Jefe Superior del que dependen los servicios de Seguridad y el personal operativo de la Empresa, y es el responsable de la preparación profesional de los trabajadores a su cargo.
- g) <u>Titulado de grado superior y Titulado de grado medio.</u>
 Titulados son aquellos que aplican sus titulos de grado superior (Licenciatura y Doctorado) o grado medio (Perito, Graduado Social) y los conocimientos a ellos debido al proceso tecnico de la Empresa.
- h) <u>Delegado Provincial Gerente.</u> Es el trabajador que actua como maximo representante de Empresa en la provincia y asume las funciones de dirección, representación y organización en el ámbito de la misma.

ARTICULO 20.- Personal Administrativo.-

a) Auxiliar. Es el empleado que dedica su actividad a tareas y operaciones administrativas elementales y en general a las puramente mecanicas inherentes al trabajo de la oficina.

b) <u>Telefonista</u>. Es el empleado que tiene como principal mision estar al servicio y cuidado de una centralita telefónica, pudiendo realizar tareas administrativas auxiliares.

ARTICULO 21, Personal de Mandos Intermedios -

a) lefe de Servicios.— Es el responsable de planificar, controlar, orientar, dirigir y dar unidad a las distintas secciones productivas de la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de las mismas.

b) Inspector... Es aquel empleado que tiene por misión verificar y comprobar el eracto cumplimiento de las funciones y obligaciones atribuidas a Vigilantes. Conductores y demás empleados, dando cuenta inmediata al Encargado General o Jefe inmediato correspondiente de cuantas incidencias observe en la prestación de los servicios, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del orden publico.

ARTICULO 22.- Personal Operativo.-

A) JURAMENTADO

- a) <u>Vigilante lurado</u>. Es aquel trabajador mayor de edad, de nacionalidad española, con el servicio militar cumplido, o exento del mismo con aptitudes fisicas e instrucción suficientes, sin antecedentes penales y buena conducta, que con el caracter de Agente de la Autoridad desempeña, uniformado y armado, las tareas de vigilancia y protección de locales, bienes o personas.
- bi<u>Guarda Jurado de Explosivos.</u> Es aquel trabajador mayor de edad, de nacionalidad española, con el Servicio Militar cumplido o exento del mismo, con aptitudes psicofísicas necesarias e instrucción suficiente, sin antecedentes penales y buena conducta, que con el caracter de agente de la autoridad desempeña, uniformado y armado, las tareas propias establecidas en el Real Decreto 760/1.983, de 30 de Marzo.

<u>Funciones de los Vigilantes Jurados.</u> Las funciones que deberan desarrollar este personal operativo seran las siguientes:

- Una vez tomado el servicio su mision sera la de controlar
 la entrada y salida de todo el personal y demas dependencias del interior.
- 2) Proteger en todo momento a las personas que se encuentran en el interior del recinto o area sometida a protección y vigilancia.
- 3) Prestar la màxima atención a la entrada o salida al dinero metálico, así como valores de las cajas fuertes, siempre que dicha labor sea realizada por personal autorizado al efecto.
- 4) Interesarse en que los dispositivos de seguridad esten en perfecto estado de funcionamiento.

- 5) Los Vigilantes Jurados no intervendrán en problemas de tipo laboral o político de las Entidades donde presten sus servicios, siempre que la alteración no vaya en deterioro de la integridad de los bienes y de las personas de la Entidad.
- 6) Informar por escrito de las anomalias que tengan lugar en los sistemas de seguridad de todo tipo a la Empresa. Dicho escrito se formulara por duplicado, quedándose el interesado con copia firmada de la entrega de la misma.
- 71 De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Vigilantes Jurados, en el ejercicio de su cargo, tendran el caracter de Agentes de la Autocidad, y su misión será: Ejercer vigilancia de caracter general sobre bienes y locales de la Empresa, proteger a las personas y a la propiedad; evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones obrando en consecuencia de acuerdo con las disposiciones legales; identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando a tal efecto con las Fuerzas de Seguridad del Estado; escoltar el transporte de fondos, cuando se le encomiende esta mision; cualquiera otra actividad que le correponda por su condicion de Agente de la Autocidad.

B) NO JURAMENTADO

al Guarda de Seguridad.— Es el trabajador mayor de edad con apritudes físicas e instrucción suficiente, sin antecedentes penales, que desempeña, uniformado o no y con los medios de protección autorizados, las tareas de vigilancia preventiva en general, excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante Jurado de Seguridad.

b) <u>Especialista de Segunda.</u> Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje en tareas de vigilancia, preventiva en general excepto aquellas que reglamentariamente correspondan de modo exclusivo al Vigilante Jurado de Seguridad, realiza con resposabilidad todas las tareas laborales inherentes a su nivel, con o sin especificación de centro de trabajo.

ARTICULO 23 - Personal de Seguridad Mecánico-Electrónica -

a) <u>Especialista de 1ª.</u> Es el operario que, habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad en una secuencia de trabajo determinado de forma cualificada, realiza con resposabilidad todas las tareas inherentes a dicha especialidad, con o sin especificación de centro determinado de trabajo.

CAPITULO V INGRESOS

ARTICULO 24.- Normas Generales.- Para el ingreso del personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, se observarán, sin excepción, las normas legales vigentes en materia de contratación y generales de colocación, así como las especiales que corresponda.

ARTICULO 25.- Condiciones.- Las condiciones para ingresár en TREINTA Y OCHO. S. A., en lo referente al personal con la condición de Vigilante Jurado, deberán acomodarse preceptivamente a las normas que al efecto exijen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 26- Contratos. Los contratos que celebre la Empresa para la contratación de personal para servicio determinado, eventual, interino y temporal, deberan ser por escrito, haciendo constar los requisitos y circunstancias que esija la legislación vigente, en materia de empleo, y en especial la mencion expresa del servicio para la que se contrata, la causa de la eventualidad en los contratos eventuales, incluyendo la condicion determinante de la resolución del contrato de trabajo, el motivo de la interinidad y el nombre del sustituido y finalmente la duración del contrato, en los supuestos que corresponda.

ARTICULO 27- Periodo de prueba.— Se podra concertar un periodo de prueba durante el cual cualquiera de las partes podra rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna. Este periodo de prueba, no podra exceder del establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 28.- Reconocimiento Médico.- El personal de la Empresa vendra obligado a someterse, a la iniciación de la prestación de sus servicios, a examen medico, así como cuantas veces la Empresa, el Comite de Seguridad e Higiene o en su defecto los representantes de los trabajadores estimed oportuno, sin perjuicio de los reconocimientos anuales preceptivos.

En razón de los servicios a prestar, cuando se aprecion comportamientos extraños de carácter psiquico y/o farmacológico, de especial intensidad o habitualidad; la Empresa, a instancias del interesado, o la de la Representación de los Trabajadores, pondrá los medios necesarios para que

aquel sea sometido a reconocimiento medico especial y específico, que contribuya a poder diagnosticar las causas y efectos y facilitar el tratamiento adecuado, obligandose al trabajador a colaborar con el equipo medico facultativo para cuantos reconocimientos, análisis y tratamientos sean necesarios.

Se entregará a todos los trabajadores una copia del reconocimiento médico a que se hace referencia en el párrafo anterior.

CAPITULO VI

ASCENSOS, PROVISION DE VACANTES, PLANTILLAS Y ESCALAFONES

ARTICULO 29.- Ascensos y provision de vacantes.- Las vacantes de categoria superior que se originen en la Empresa, salvo amortización de la plaza, se cubriran por libre designación de la Empresa que tendrá en cuenta la antiguedad y meritos de los posibles aspirantes a las posibles plazas.

CAPITULO VII

LUGAR DE TRABAJO, TRASLADOS Y CAMBIOS DE PUESTO

ARTICULO 30.- Lugar de Trabaio.- Dadas las especiales circunstancias en que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal vendrá determinada por las facultades de organización de la Empresa, que procederá a la distribución de su personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los lines productivos de la misma.

ARTICULO 31. Destacamentos. Se entendera por destacamento el cambio temporal de residencia de un trabajador a una población situada fuera de la localidad, para atender trabajos encomendados por la Empresa. El personal destacado tendra derecho al percibo de los salarios, dietas y gastos de viaje que por su categoria le corresponde hasta su finalización o conversión en traslado por necesidades del servicio.

El acuerdo para la asignación al destacamento sera entre el trabajador y la Empresa y en el caso de no haber acuerdo sera oida la representación de los trabajadores.

ARTICULO 32. Desplazamientos. Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidad del servicio a otra provincia distinta de la que fue contratado, tedrá derecho a que se le abone el importe del billete en medio de transporte idoneo. Si el desplazamiento tuviera que ser realizado en su vehículo particular, fuera de la localidad, tendra derecho a percibir 19 Pesetas por Kilometro.

ARTICULO 33- Importe de las Dietas.- El importe de las dietas acordadas en este Convenio Colectivo será:

908 Pesetas cuando el trabajador tenga que hacer una comida fuera de su localidad.

1.676 Pesetas cuando el trabajador tenga que hacer dos comidas fuera de su localidad.

1.537 Pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar y desayunar

3.073 Pesetas cuando el trabajador tenga que pernoctar fuera de su localidad y realizar dos comidas. Si el desplazamiento fuera superior a siete días, el importe de la dieta completa sera de 2.500 pesetas, a partir del octavo día

ARTICULO 34. Traslados. Los traslados del personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que impliquen cambio de residencia, y podran estar determinados por algunas de las siguientes causas:

- 1. Petición del trabajador o permuta.
- 2. Mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
- 3. Por necesidades del servicio.

El trastado no dara derecho a dietas.

En los trastados a petición del trabajador y en los de permuta no habra lugar ni derecho a indemnización por los gastos que se originen por el cambio de residencia.

La fecha de petición del traslado o permuta se considerara prioritaria para acceder a la misma.

Los traslados realizados por mutuo acuerdo se regiran por los pactos que por escrito se hayan establecido, indicando el lugar y duración del mismo.

CAPITULO VIII TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR E INFERIOR

ARTICULO 35.- La Empresa, en caso de necesidad, podra exigir de sus trabajadores la realización de trabajos de categoría inferior con el mismo salario que tenia, reintegrandose a su antiguo puesto cuando cese la causa del cambio.

CAPITULO IX

CAUSAS DE EXTINCION DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO 36.- El cese de los trabajadores en la Empresa tendra lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a dos meses. El personal administrativo o de mando intermedio, el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince dias habiles de antelación. La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la perdida de los salarios correspondientes a quince dias habiles mas la cantidad correspondiente a las partes proporcionales de dicho periodo. El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la Empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

La falta de preaviso por parte de la Empresa en casos de finalización del contrato, de quince días, según prevé la legislación vigente, dará lugar a la indemnización correspondiente o a la parte proporcional si el preaviso se hubiera efectuado en periodo inferior al previsto.

Las liquidaciones se pondran a disposición de los trabajadores dentro de los quince dias habiles siguientes a la fecha de la baja.

CAPITULO X

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTICULO 37 - Jornada de trabajo. La jornada de trabajo para el presente año 1.992 sera de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo en computo mensual a razon de 166 horas de efectivo trabajo. No obstante la empresa podrá establecer jornadas alternativas con la Representación de los Trabajadores para el cálculo de la jornada mensual a realizar.

Asi mismo, si un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada mensual, debera compensar su jornada en los dos meses siguientes

La Empresa sometera a la aprobación de la Representación de los Trabajadores el correpondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el mas eficaz rendimiento. La representación de los trabajadores será informada de la organización de los turnos y relevos.

ARTICULO 38.- Horas extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada ordinaria establecida en el artículo 37 de este Convenio Colectivo.

Desde el 01.01.92 al 31.12.92 regirán los siguientes importes:

- Para Vigilante Jurado de Seguridad, Guarda Jurado de explosivos 700 pesetas.
 - 2) Para el Guarda de Seguridad 525 pesetas.

Se entiende que en estas categorias los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

Para el resto de las categorias los valores mencionados en cuanto a las horas extras son unificados tanto para horas laborables como festivas.

ARTICULO 39.- Modificación de Horario.- Cuando por necesidad del servicio la Empresa estime conveniente la modificación de los horarios establecidos, podran cambiarlos de conformidad con el Articulo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 40.- Descanso anual compensatorio.- Dadas las especiales características de la actividad y el computo de jornada establecida en el Articulo 37, los trabajadores afectados por el presente Convenio, adscritos a los servicios cuya jornada diaria sea igual o superior a ocho horas, tendrán derecho a un minimo de descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

El resto de personal tendra derecho a un descanso minimo semanal de dia y medio ininterrumpido.

このこれはないとはない あんこことも

Los trabajadores que realicen su jornada laboral en la noche del 24 al 25 de Diciembre, así como la noche del 31 de Diciembre al 1 de Enero, percibirán una compensación económica de 6.000 pesetas, o en su defecto, a opción del trabajador, de un día de descanso compensatorio, cuando así lo permita el servicio.

ARTICULO 41.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las condiciones siguientes:

- 1. Tendrán una duración de treinta dias naturales para todo el personal de la Empresa sujeta a este Convenio Colectivo que lleve un año al servicio de la misma.
- 2. En los casos en que un trabajador se encuentre en situacion de LLT., iniciada con anterioridad al momento en que estuviera previsto comenzar su periodo de vacaciones, se aplazaran estas disfrutandose cuando el servicio asi lo permita. En caso de no poder disfrutarlas dentro del año natural, los hará durante el primer trimestre del año siguiente al devengo de las mismas.
- 3. Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendra derecho a la parte proporcional de la imputación en metalico de las vacaciones en razon al tiempo trabajado.

CAPITULO XI

LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

ARTICULO 42. Licencias. Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho al disfrute de licencias sin perdida de la retribución, en los casos y con la duración que a continuación se indican en días naturales:

- a) Matrimonio del trabajador quince dias.
- b) Durante dos días, que podrán ampliarse hasta cuatro máximo cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de conyuge, hijo, padre, madre, nietos, abuelos o hermanos de uno u otro conyuge.
 - c) Durante un minimo de dos dias para traslado de su domicilio.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal de acuerdo con la legislación que al efecto hubiere, incluyéndose en este tiempo el que corresponda al invertido en denuncias derivadas del cumplimiento del servicio.
- e) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por el Estatuto de los Trabajadores.
- f) Por el matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos de uno u otro conyuge, y previa justificación tendrán derecho a un día de licencia para asistir a la boda, ampliable a tres días por desplazamiento.
- Por bautizo de un hijo o nieto, tendra derecho a un dia para asistir al bautizo.

ARTICULO 43.- Licencias de Representantes de los Trabajadores.- Para quienes ostenten cargos de representación de los trabajadores, incluido el delegado sindical, se estará a lo dispuesto en las Leyes vigentes.

La reserva de horas legalmente establecida serà computada anualmente. A petición escrita de los Comites de Empresa o Delegados de Personal, podran acumularse las horas de los representantes de los trabajadores que asi lo deseen, en uno o varios de ellos, sin rebasar el tope legal: esta acumulación se realizará en cómputo anual, siempre que sea comunicada a la Empresa en el primer trimestre del año, o en su caso durante el primer trimestre de mandato, o bien a partir de tres meses a partir de la firma del presente Convenio. La utilización sera por jornadas completas en los casos de Comités de nueve o mas miembros, excepto en el turno de tarde, que si no se solicitara por jornada completa, coincidirá con el inicio de la jornada y por el tiempo necesario.

El delegado síndical dispondrá del mismo crédito de horas sindicales que los representantes de los trabajadores del centro al que pertenecen.

ARTICULO 44.- Ausencias de los representantes de los trabajadores.En el ejercicio de sus funciones y dadas las especiales circunstancias de la
prestación de los servicios en esta actividad y las dificultades que comporta la
sustitución del personal en sus puestos de trabajo, los representantes de los
trabajadores para el ejercicio de sus funciones como tales, deberán notificar y
justificar sus ausencias a sus superiores con una antelación mínima de 24
horas. Notificada la ausencia cumpliendo los anteriores requisitos, la Empresa
dentro de los limites pactados en este Convenio, vendra obligada a conceder el
permiso oportuno.

ARTICULO 45.- Excedencias.- Las excedencias serán de dos clases: voluntaria y especial.

La excedencia voluntaria es la que podra concederse por la Dirección de la Empresa para la atención de motivos particulares del trabajador que la solicite.

Será requisito indispensable para tener derecho a solicitar tal excedencia el haber alcanzado en la Emprea una antiguedad no inferior a l año. La excedencia podra concederse por un minimo de 6 meses y un maximo de cinco años.

Durante el tiempo de excedencia quedaran en suspenso los derechos laborales del excedente, así como sus obligaciones, dejando de percibir todas sus remuneraciones y no siendole computable el tiempo de excedencia a ningún efecto.

El excedente que no solicitara por escrito su reingreso en la Empresa con una antelación mínima de un mes a la finalización del periodo de excedencia, causara baja definitiva en la Empresa a todos los efectos.

El reingreso, cuando se solicite, estara condicionado a que haya vacante en su categoria; si no existiera vacante en la categoria propia y si en otra inferior, el excedente podrá ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoria.

ARTICULO 46.- Darà lugar a ercedencia especial alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombramiento para cargo político o designación para cargo de representación sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con los servicios a la Empresa.
- Enfermedad o accidente una vez transcurrido el periodo de incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en el que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- 3. Prestacion del servicio militar por el tiempo minimo obligatorio del mismo.
- 4. En el caso de perdida o sustracción y retirada de la licencia, guia, arma, titulo hasta la obteneión de un nuevo ejemplar o aparición de lo perdido, sustraido o retirado, excepto en el caso de atraco con robo de lo indicado, producido durante el servicio, no pudiendoselo imputar al trabajor cualquier tipo de negligencia o imprudencia, en cuyo caso, el trabajador recibira el salario de su categoría.

Al personal en situación de excedencia especial se le reservara su puesto de trabajo y se le computaran, a efectos de antiguedad, el tiempo de excedencia, aunque no se le abonara la retribución de ningun tipo.

Al trabajador excedente por perdida o sustracción de la licencia y/o guia de armas se le computará la antiguedad a todos los efectos.

La reincorporación de los excedentes especiales a sus puestos de trabajo deberá producirse en el plazo de treinta dias, como máximo, desde el momento que desaparezcan las causas que motivaron la excedencia, salvo en los casos de servicio militar, en que el plazo será de dos meses y en el caso de perdida o sustracción que lo será en el plazo de quince dias.

De no producirse el reingreso en los plazos establecidos, el excedente causará baja definitiva en la Empresa.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante en la categoria propia del excedente especial y si en inferior, el interesado podrá optar entre ocupar esta plaza o no reingresar hasta que se produzca vacante en su categoria.

ARTICULO 47. Permisos sin sueldo. Los trabajadores que lleven, como minimo un año en la Empresa podran solicitar permiso, sin sueldo, que la Empresa, previo informe de los representantes de los trabajadores, atenderán, salvo que ello suponga grave perturbación en el servicio.

La duración de estos permisos no será superior a 15 días naturales, y no podrán concederse a más del 5% de la plantilla, de su delegacion.

CAPITULO XII

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 48.- Seguridad e higiene.- Se observarán las normas sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de Marzo de 1.971 o la que pudiera promulgarse en sustitución de esta, y demás legislación vigente.

A este fin se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trábajo, que tendra las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 8, de la citada Ordenanza, a fin de dirigir aquellas cuestiones relativas a la seguridad e higiene que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas en la Empresa.

Estas normas generales desarrollarán, especificamente, si fuese necesario, las medidas concretas de seguridad e higiene para cada puesto de trabajo.

CAPITULO XIII

FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 49. Faitas dei personal. Las acciones u omisiones posibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendran en cuenta y valoraran las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

ARTICULO 50 - Son faitas leves -

- 1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.
- 2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio por breve tiempo durante la jornada. Si se causare como consecuencia del mismo abandono perjuicio de consideración a la Empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- 3. No notificar, con caracter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivo.
- 4. Los descuidos y distracciones en la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, armas, herramientas e instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podra reputarse de grave a muy grave.
- 5. La inobservancia de las ordenes de servicio, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
- 6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como las discusiones con los mismos dentro de la jornada de trabajo y usar palabras maisonantes e indecorosas con los mismos.
- 7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, armas, etc..., de manera ocasional.
- 8. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
 - 9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 10. Ercederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando el caso no constituya falta grave.

ARTICULO 51 - Son faitas graves -

- El cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
- 2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un mes superior a los cinco minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
- 3. La falta de asistencia al trabajo de un dia en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la Empresa.
- 4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortes a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, compañeros de trabajo o público se reputará como grave.
- 5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionandose tanto al que ficha como otro como a este ultimo.
- 6. La voluntaria disminucion de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.
- 7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- 8. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles, armas o maquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.
- 9. Usar, sin estar de servicio, las insignias del cargo o hacer ostentacion innecesaria del mismo.
- 10. El hacer desaparecer uniformes y utiles, tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 11. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que por su gravedad o

trascendencia merezcan especial correctivo. Y si tuviera especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

ARTICULO 52.- Son faltas muy graves.-

- 1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.
- 2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad cometidas en el periodo de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.
- 3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.
- 4. La falsedad, desiealtad, el fraude, el abuso de confianza y el hurto o robo, tanto a compañeros de trabajo como a la Empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.
- 5. El hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en armas, maquinas, instalaciones, edificios, enseres, documentos, etc..., tanto de la Empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes de dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.
- 6. El realizar trabajos por cuenta propia o cuenta ajena estando en situación de incapacidad laboral transitoria, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.
- La continua y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole que produzca quejas justificadas de mandos, companeros de trabajo o terceros.
 - 8. La embriaguez probada, vistiendo el uniforme:
- 9. La violación del secreto de correspondencia o de documentos de la Empresa o de las personas en cuyos locales e instalaciones se realice la prestación de los servicios y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.
- 10. Los maios tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de estas si los hubiere.
- 11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales y la retirada del título o la licencia de armas para los Vigilantes lurados.
- 12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomado posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.
- 13. La disminución voluntaria y continuada en la prestación del rendimiento.
- 14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para las que presten sus servicios.
- 15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la Empresa, dentro de la jornada laboral.
 - 16. El abuso de autoridad.
- 17. La competencia ilicita por dedicarse dentro o fuera de la jornada laboral o desarrollar por cuenta propia identica actividad que la Empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que esten en abierta pugna con el servicio.
- 18 Hacer uso de las armas, a no ser en defensa propia y en los casos previstos por las leyes y disposiciones vigentes.
- 19. Iniciar o continuar cualquier discusion, rivalidad, pretendida superioridad, exigencias en el modo de prestarse los servicios, etc..., con funcionarios de la Policia.
- 20. Entregarse a juegos, y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.
- 21. Exigir o pedir por sus servicios remuneracion o premios de terceros, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donacion se emplee.
- 22. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para compañeros o personal y publico, o peligro de averias para las instalaciones.

ARTICULO 53.- Sanciones.-

- 1.- Por faita leve:
 - a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- 2.- Por falta grave:
 - a) Amonestación pública.
 - b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince dias.
- c) inhabilitacion para el ascenso durante un año
- 3 Por falta muy grave:
 - a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciseis días a dos meses.

b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

c) Desoido.

Para proceder a la imposición de las anteriores sanciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 54.- Prescripción.- La facultad de la Empresa para imponer sanciones, que debera ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal, del que debera acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello, prescribira en las faltas leves a los diez dias; en las graves a los veinte dias, y en las muy graves a los sensenta dias, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 55.- Abuso de autoridad.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de la Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus ieles. Recibido el escrito, la Dirección abrira el oportuno expediente en el plazo de cinco días. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán Aormular la oportuna denuncia ante las Delegaciones de Trabajo.

CAPITULO XIV

PREMIOS

ARTICULO 56.- Con el fin de recompensar la conducta, el rendimiento, laboriosidad y demás cualidades sobresalientes del personal, la Empresa otorgarán a sus trabajadores, individual o colectivamente, los premios que en esta sección se establecen.

Se considerarán motivos dignos de premio:

- a) Actos heróicos.
- b) Actos meritorios.
- c) Espiritu de servicio.
- d) Espiritu de fidelidad.
- e) Afán de superación profesional.
- f) Se retribuiran con un premio en metálico de 2.000 pesetas al

Serán actos heróicos los que realice el trabajador con grave riesgo de su vida o integridad personal, para evitar un hecho delictivo o un accidente o reducir sus proporciones.

Se considerará actos meritorios los que en su realización no supongan grave riesgo para la vida o integridad personal del trabajador, pero representen una conducta superior a la normal, dirigida a evitar o a vencer una anormalidad en bien del servicio o a defender bienes o intereses de los clientes de la Empresa o de esta misma.

Se estimará espíritu de servicio cuando el trabajador realice su trabajo, no de un modo rutinario y corriente, sino con entrega total de sus facultades, manifestada en hechos concretos consistentes en lograr su mayor perfección, subordinando a ellos su comodidad e incluso su interes particular.

Existe espíritu de fidelidad cuando este se acredita por los servicios continuados a la Empresa por un periodo de veinte años sin interrupción alguna, siempre que no conste en el expediente del trabajador nota desfavorable por comisión de falta grave o muy grave.

Se entiende por afán de superación profesional la actuación de aquellos trabajadores que en lugar de cumplir su misión de modo formulario. dediquen su esfuerzo a mejorar sus formación técnica y práctica para ser más utiles a su trabajo.

Las recompensas que se establecen para premiar los actos descritos podrán consistir en:

- al Premios en metálico por el importe mínimo de una mensualidad.
 - h) Aumento de las vacaciones retribuidas.
 - c) Felicitaciones por escrito, que se haran publicas.
- d) Propuesta a los Organismos competentes para la concesión de recompensas, tales como nombramientos de productor ejemplar. Medalla de Trabajo y otros distintivos.
 - e) Cancelación de notas desfavorables en el expediente.

Excepcion hecha de las felicitaciones, la concesión de los premios antes consignados se hara por la Dirección de la Empresa, en expediente contradictorio, instruido a propuesta de los Jefes o companeros de trabajo, y con intervencion preceptiva de estos, y de los representantes de los trabajadores.

CAPITULO XV

PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 57 -La Empresa suscribira una o varias polizas de seguro colectivo a favor de todos y cada uno de sus trabajadores por un capital de 1.055.000 de pesetas por muerte y 5.406.875 de pesetas por incapacidad permanente total, ambas derivadas de accidentes sea o no laboral excepto los producidos en competiciones deportivas oficiales de vehículos de motor. Su efecto cubrirá las veinticuatro horas del dia y durante todo el año.

Los capitales entraran en vigor a partir del día de la firma del presente Convenio Colectivo.

Los representantes de los trabajadores podrán solicitar de su Empresa una copia de la poliza, antes citada, a los efectos de conocer los riesgos cubiertos y la cuantía de la misma.

ARTICULO 58.- La Empresa abonarán la cantidad de 10.600 pesetas mensuales, como complemento, con independencia de la prestación que la Seguridad Social tiene reconocida, en su caso, en concepto de ayuda por minusvalidos, entendiendose como tales los asi definidos en la legislación

La cuantía acreditada de la prestación de 10.600 será abonada por la Empresa en la que el trabajador preste sus servicios cualquiera que sea el número de días trabajados en el mes.

ARTICULO 59.- Compensaciones en los supuestos de incapacidad laboral transitoria.

a) Incapacidad Laboral Transitoria en caso de acciente laboral:

La Empresa complementarà la prestación reglamentaria de manera que el trabajador perciba el 100 % de la tabía salarial del anexo I, sin que suponga merma del importe que pudiese corresponder en las pagas extraordinarias. Adémas de los actualmente considerados como tales, también se incluyen los producidos durante las practicas de tiro y/ o de gimnasio. siempre que sean realizados por mandato legal u orden expresa de la Empresa.

b) Incapacidad Laboral Transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral:

b.1) Del dia 1 al 3, por una sola vez al año, el 50% de la base de

colización.

b.21 Del dia 4 al 20, el 80% de la base de cotizacion.

b.3.) Del día 21 al 40, el 100% de la base de cotización.

b.4) Del 40 en adelante, si procede, como esta legislado.

La Empresa complementará la prestacion regiamentaria en el supuesto de hospitalización:

Se cobrara el 100% de la Base cotizable, desde la fecha de su hospitalización durante 40 días máximo, aunque parte de dichos días este hospitalizado y otra parte no, y en período de recuperación o posoperatorio. pero siempre que siga de baja.

CAPITULO XVI

RETRIBUCIONES

ARTICULO 60 - Disposición general - Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponde a la jornada normal a que se refiere el Artículo 37 del presente Convenio.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, hasta el dia 15 de cada mes.

ARTICULO 61.- Anticipos.- El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta, por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 50 por ciento del importe de su salario, en un plazo máximo de cuatro días hábiles desde la solicitud.

ARTICULO 62 - Estructura salarial - La estructura salarial que pasara a tener las retribuciones desde la entrada en vigor, del presente Convenio serà la siguiente:

- a) Sueldo base.
- b) Complementos:
 - 1.- Personales: Antiguedad. 2.- De puestos de trabajo:
 - Peligrosidad

Plus de actividad.

Plus de responsable de equipo de Vigilancia o de

transporte

3.- Cantidad o calidad de trabajo:
Hocas extraordinarias.

- 4.- De vencimiento superior al mes: Gratificación Navidad. Gratificación Julio. Beneficios.
 - 5.- Indemnización o suplidos:
 Plus de distancia y trasporte.
 Plus de mantenimiento de vestuario y equipo.

ARTICULO 63.- Sueido base. Se entendera por sueldo base la retribución correspondiente, en cada una de las categorias profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El sueldo base se considerará siempre referido a la jornada legal establecida en este Convenio. Si por acuerdo particular de la Empresa con sus operarios se trabajara la jornada con horario restringido el sueldo base sera

divisible por horas, abonándose el que corresponda, que en ningún caso podrá ser inferior al correspondiente a cuatro horas.

ARTICULO 64.- Complemento personal: Antiguedad.- Todos los trabajadores, sin excepción de categorias, disfrutaran además de su sueldo, aumentos por años de servicio, como premio a su vinculación a la Empresa. Estos aumentos consistirán en trienios cuyos importes se detallan en las tablas siguientes, computandose en razón del tiempo servido en la Empresa comenzandose a devengar desde el primer dia del mes que se cumpla el trienio.

Para el año 1.992, los trienios se calcularan aplicando el 5 x sobre el salario base que se marque en el presente Convenio para cada categoria, con independencia de que el trabajadorperciba mayor cantidad que la estipulada en el Convenio, con los topes legales del Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores

ARTICULO 65.- Complemento de puesto de trabajo.-

a) Peligrosidad. El personal operativo y de mandos intermedios que por el especial cometido de su función esté obligado por disposición legal a llevar un arma de fuego, percibirá mensualmente, por éste concepto, el complemento salarial señalado en el Anexo I de este Convenio.

<u>b)Plus de Actividad.</u> Dicho plus se abonará a los trabajadores de las categorías a las cuales se les hace figurar en el Anexo del presente Convenio.

c) Plus de Responsable de Equipo de Vigitancia. Se abonara al trabajador que ademas de realizar las tareas propias de su categoria, desarrolla una labor de coordinación distribuyendo el trabajo e indicando como realizarlo confeccionando los partes oportunos, anomalias o incidencias que se produzcan en los servicios en ausencia del inspector u otro jefe, teniendo la responsabilidad de un equipo de personas. El personal que ejerza funciones de responsable de equipo percibira un plus por tal concepto, de un diez por ciento del sueldo base establecido en este Convenio, que corresponda a su categoria, en tanto las tenga asignadas y las realice.

ARTICULO 66.- Complemento de Cantidad o Calidad de Trabajo.Horas Extraordinarias.- Respecto de las horas extraordinarias se
estara a lo establecido en el artículo 38 del presente Convenio Colectivo y en el
artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 67- Complemento de vencimiento superior al mes-

19 - GRATIFICACION DE JULIO Y NAVIDAD. El personal al servicio de TREINTA Y OCHO, S. A. percibirá dos gratificaciones extraordinarias con los devengos y fechas de pago siguientes:

1.1. Gratificación de Julio; Se devengara del 1 de Julio al 30 de Junio. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizara entre el 13 y el 15 de Julio. El importe de esta gratificación sera de una mensualidad de la columna del "total" correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antiguedad.

1.2. Gratificación de navidad: Se devengará del 1 de Enero al 31 de Diciembre. Independientemente de la finalización de su devengo, el pago se realizara entre el 13 y el 15 de Diciembre. El importe de esta gratificación será de una mensualidad de la columna del "total" correspondiente al anexo salarial y por los mismos conceptos, incluyendo el complemento denominado antiguedad.

El personal que hubiere ingresado en el trascurso del año o cesare durante el mismo, precibira las gratificaciones extraordinarias aludidas, prorrateando su ingreso en la relación con el tiempo trabajado.

29.- GRATIFICACION DE BENEFICIOS. Todos los trabajadores de las Empresa, cualquiera que sea la modalidad de su contrato de trabajo, tendran el derecho a percibir, como en concepto de beneficios el importe que figura en la columna para este concepto en el ANEXO salarial. Se devengará anualmente del 1 de Enero al 31 de Diciembre y se abonará por años vencidos el dia 15 de Marzo del año siguiente. Los trabajadores que al 31 de Diciembre lleven menos de un año al servicio de la Empresa o que cesen durante el año, tendran derecho igualmente a percibir la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado, ya que su devengo se computará por años naturales.

ARTICULO 68 - Complementos de Indemnizaciones o Suplidos -

a) Plus de Distancia y Transporte. Se establece como compensacion a los gastos de desplazamiento y medios de transporte dentro de la localidad, así como desde el domícilio a los centros de trabajo y a su regreso.

b) Plus de Mantenimiento de Vestuario. Se establece como compensacion de gastos que obligatoriamente correra a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, correajes, y demas orendas que componen su uniformidad, considerandose a estos efectos, como indemnización por desgaste de útiles y herramientas. Su cuantía se establece en la columna correspondiente en el Anexo salarial.

ARTICULO 69 - Cuantia de las Retribuciones -

a) <u>Quantia de las retribuciones 1.992.</u> Para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 1.992 y el 31 de Diciembre de 1.992, el importe del salario base, de los complementos de puesto de trabajo y de las indemnizaciones y suplidos será el que se refleja en el ANEXO I del Convenio Colectivo, siendo un incremento salarial del 7.5% sobre todos los conceptos de dicho anezo del año 1.991.

d) Clausula de revisión salarial de 1.993.— El incremento para este año sera igual al que marque el 1. P. C. emitido por el I. N. E. y se aplicará tan

pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

ARTICULO 70.- Pacto de repercusión en precios.- Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas pactadas en este Convenio tendrán repercusión en los precios de los servicios.

ARTICULO 71. Uniformidad. La Empresa facilitará cada dos años al personal operativo las siguientes prendas de uniforme: tres camisas de verano, tres camisas de invierno, una corbata, dos pantalones de invierno y dos pantalones de verano.

Asimismo se facilitara, en casos de servicios en el exterior las prendas de abrigo y agua adecuadas.

Las demás prendas de equipo se renovarán cuando se deterioren. En caso de fuerza mayor, debidamente probada, se sustituirán las prendas deterioradas por otras nuevas.

La Empresa mejorará la calidad de todos los elementos del uniforme arriba descritos.

ARTICULO 72.-La Empresa abonará a los trabajadores que, al cumplir las edades que se relacionan, acepten la propuesta de la Empresa de jubilarse, las cantidades siguientes:

A los 60 años	650.000	Pesetas
A los 61 años	600.000	Pesetas
A los 62 años	550,000	Pesetas

No obstante lo anterior y en desarrollo del Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, ambas partes acuerdan la jubilación forzosa de los trabajadores, afectados por el presente Convenio, a los 64 años o mas de edad, extinguiendose el contrato de trabajo, a tenor de lo previsto en el artículo 49.6 del Estatuto de los Trabajadores. La finalidad principal de este acuerdo es el establecimiento de una política de empleo en este Sector, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Haber cumplido sensenta y cuatro años o más de edad.
- 2) Reunir el trabajador jubilado los requisitos, salvo la edad, que para tener derecho a la pensión de jubilación se establecen en las disposiciones reguladoras del Regimen General de la Seguridad Social.
- 3) Sustituir la Empresa al trabajador que se jubila por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones economicas por desempleo o joven demandante de pimer empleo, sin perjuicio del cumplimento simultaneo de las condiciones exigidas por la normativa especial de Vigilantes Jurados que esté en vigor en cada momento.

4) Que el nuevo contrato suscrito por el trabajador sea de identica

naturaleza al que se extingue por jubilación del trabajador.

のでは、100mm

Igualmente, ambas partes de mutuo acuerdo pactan como causa de extinción de contrato, cuando el trabajador cumpla 63 años de edad siempre y cuando pueda tener acceso a la prestación de jubilación, aunque quede afectado por el coeficiente corrector legalmente establecido por las normas de la Seguridad Social, que actualmente es de 0.84.

En este caso el trabajador recibira de la Empresa una indemnización de 710.000 pesetas, que se le abonarán juntamente con la liquidación de sus haberes en el momento de la baja.

ARTICULO 73. Contrato de relevo.- Se acuerda por ambas partes que las disposiciones establecidas para el contrato de relevo en la Ley 32/1984 de 2 de Agosto, artículo 12-5 desarrollado por el Real Decreto 1991/1984, de 31 de Octubre, sean de aplicación en el ambito de este Convenio.

ARTICULO 74.- Asistencia jurídica.- La Empresa vendra obligada a prestar asistencia legal a aquellos trabajadores que en calidad de acusados se vean incursos en procesos penales instruidos por ocasión de acciones realizadas en el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Empresa, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 apartado d).

ARTICULO 73.— La Empresa suscribira una póliza de seguro de Responsabilidad Civil por importe de ciento veinticinco millones, con los efectos y consecuencias comprendidas en la Ley del Contrato de Seguro.

DISPOSICIONES FINALES -

- 1.-Si a lo largo de la vigencia del presente Convenio se publicara alguna disposición del Ministerio del Interior que afectara a cualquiera de las categorias operativas de este Convenio ambas partes acuerdan convocar a la Comisión Paritaria lo antes posible, al objeto de adaptar el presente Convenio en lo que pudiera afectar o modificar.
- 2.- En lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estara a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores
- 3.- El presente Convenio Colectivo se remitira para su registro y demas efectos a la Autoridad Laboral competente.

-						
		- ANEXO 1				
CATEGORIAS	SALARIO BASE	PLUS PELIGROSIDAD A	PLUS CTIVIDAD T	PEUS RANSPORTE Y	PLUS ESTUARIO	TOTAL
DIRECTOR GENERAL	159.645			17.738		177.383
DIRECTOR COMERCIAL	143.151			17.738		160.889
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	143,151			17.738		160.889
DIRECTOR TECNICO	143.151			F7.738		160.889
JEFE DE PERSONAL	126.653			17.738	•	144.391
JEFE DE SEGURIDAD	126.653			17.738		144.391
TITULADO SUPERIOR	126.653			17.738		144.391
TITULADO MEDIO	110.153			17.738		127.891
DELEGADO PROVINCIAL	110.153			17.738		127.891
OFICIAL DE PRIMERA	81 096	•	10.361	17 738		109.194
OFICIAL DE SEGUNDA	76.210		10.847	17.738		104.794
AUXILAR	68.588		11.869	17.738		98.195
TELEFONISTA .	57 152		13.406	17 738		88 296
JEFE DE SERVICIOS	93.329	•	801	17 738	7.773	119.641
INSPECTOR	85.709		1.522	17.738	7.773	113 042
JURAMENTADO						
VIGILANTE JURADO	65,702	10.844		17.738	6.919	101,202
GUARDA JURADO DE EXPLOS.	65.702	10.844		17.738	6.919	101.202
NO JURAMENTADO						
GUARDA DE SEGURIDAD	54.143			17,738	2.807	74,688
ESPECIALISTA DE SEGUNDA	54.143			17 738	2.807	74 688
PERS SEG MECANICO-ELECTI	RONICA					
ESPECIALISTA DE PRIMERA	\$8,135			17,738	9.507	85 380
ESPECIALISTA DE 29	54.143			17.738	2.807	74.688
APRENDIZ	49 735			17 738	2.676	70 148
•						
•		ANEXO II			•	

GRATIFICACION BENEFICIOS

160 889

160 889

CATEGORIAS

DIRECTOR GENERAL DIRECTOR COMERCIAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DIRECTOR TECNICO

JEFE DE PERSONAL JEFE DE SEGURIDAD TITULADO SUPERIOR TITULADO SUPERIOR TITULADO MEDIO DELEGADO PROVINCIAL OFICIAL DE PRIMERA OFICIAL DE SEGUNDA AUXILAR JEFE DE SERVICIOS JEFE DE SERVICIOS JINSPECTOR JURAMENTADO VIGILANTE JURADO VIGILANTE JURADO GUARDA JURADO DE EXPLOS NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGUNDA PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85 380 ESPECIALISTA DE 29 74.688 APRENDIZ 70.148	CATEGORIAS	GRATIFICACION BENEFICIOS
TITULADO SUPERIOR 144.391 TITULADO MEDIO 127.891 DELEGADO PROVINCIAL 127.391 OFICIAL DE PRIMERA 109.194 OFICIAL DE SEGUNDA 104.794 AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 101.202 NO JURAMENTADO 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE 29 74.688	JEFE DE PERSONAL	144.391
TITULADO MEDIO 127.891 DELEGADO PROVINCIAL 127.891 OFICIAL DE PRIMERA 109.194 OFICIAL DE SEGUNDA 104.794 AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE 29 74.688 ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 29 74.688	JEFE DE SEGURIDAD	144.391
DELEGADO PROVINCIAL 127.891 OFICIAL DE PRIMERA 109.194 OFICIAL DE SEGUNDA 104.794 AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 101.202 GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA 25PECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 29 74.688		144.391
OFICIAL DE PRIMERA 109.194 OFICIAL DE SEGUNDA 104.794 AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 29 74.688		127.891
OFICIAL DE SEGUNDA 104.794 AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO E EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 29 74.688	DELEGADO PROVINCIAL	127.591
AUXILAR 98.195 TELEFONISTA 88.296 JEFE DE SERVICIOS 119.641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO VIGILANTE JURADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 29 74.688	OFICIAL DE PRIMERA	109.194
TELEFONISTA 88 296 JEFE DE SERVICIOS 119 641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO 101.202 GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	OFICIAL DE SEGUNDA	104.794
JEFE DE SERVICIOS 119 641 INSPECTOR 113.042 JURAMENTADO VIGILANTE JURADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE 29 74.688	AUXILAR	98.195
INSPECTOR I13.042 JURAMENTADO VIGILANTE JURADO 101.202 GUARDA JURADO DE EXPLOS 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	TELEFONISTA	88 296
JURAMENTADO YIGILANTE JURADO GUARDA JURADO DE EXPLOS. 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD ESPECIALISTA DE SEGUNDA PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE 2º 74.688	JEFE DE SERVICIOS	119.641
VIGILANTE JURADO GUARDA JURADO DE EXPLOS NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD ESPECIALISTA DE SEGUNDA PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA ESPECIALISTA DE 2º 74.688	INSPECTOR	113.042
GUARDA JURADO DE EXPLOS. 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	JURAMENTADO	
GUARDA JURADO DE EXPLOS. 101.202 NO JURAMENTADO GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	VIGILANTE JURADO	101 202
GUARDA DE SEGURIDAD 74.688 ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	GUARDA JURADO DE EXPLOS.	
ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	NO JURAMENTADO	
ESPECIALISTA DE SEGUNDA 74.688 PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	GUARDA DE SEGURIDAD	74 688 -
ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688		
ESPECIALISTA DE PRIMERA 85.380 ESPECIALISTA DE 2º 74.688	PERS SEG MECANICO-ELECTRONICA	
ESPECIALISTA DE 29 74.688		85.380

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

19896

ORDEN de 22 de julto de 1992, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 262/1991, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de febrero de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 262/1991, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Electrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energia de 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energia de fecha 12 de febrero de 1991, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 13 de mayo de 1992, sentencia por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Hidroelèctrica Española, Sociedad Anónima», «Unión Elèctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», «Compañía Sevillana de Electricidad. Sociedad Anónima», e «Iberduero, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 24 de julio de 1989, confirmada en alzada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 12 de febrero de 1991, debemos declarar y declararnos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

encia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1992.-El Ministro.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991 «Boletin Oficial del Estado» de 13 de junio).-El Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.